



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

Tutela de 1.ª instancia No. 138695

Bogotá, D. C., ocho (8) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Se avoca conocimiento de la acción de tutela presentada por JOSÉ MAURICIO SÁNCHEZ CASTAÑEDA en contra de la Secretaría y la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el Juzgado Veinticuatro Penal del Circuito de la misma ciudad y la Procuraduría General de la Nación.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, se ordena:

1. Vincúlese como terceros con interés legítimo en esta actuación a las partes e intervinientes del proceso penal 11001600001220110257100.

2. Solicítese al Juzgado Veinticuatro Penal del Circuito de Bogotá que, en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de esta providencia, remita y dé acceso al expediente digital del proceso penal 11001600001220110257100.

4. Notifíquese esta determinación a las partes accionadas y vinculadas como terceros con interés legítimo en el asunto, para que, en el improrrogable término de un (1) día, se pronuncien

sobre los hechos expuestos en la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes y terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Los informes y pruebas deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las siguientes cuentas:

despenal004tutelas3@cortesuprema.gov.co,

despenal004centraltutelas@cortesuprema.gov.co

y

notitutelapenal@cortesuprema.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERARDO BARBOSA CASTILLO
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 3A1BB6D5F6929AF08C42C34CB51546637D183F0DD5308FFE393EAD1A15BBF6C3

Documento generado en 2024-07-08